

INE/CG517/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALISTA Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, EL C. ANDRÉS RAMÍREZ GALICIA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, estado de Tlaxcala, la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez. El trece de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, estado de Tlaxcala, mediante el cual denuncia probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, por el probable rebase de topes de gastos de campaña del C. Andrés Ramírez Galicia otrora candidato postulado por el Partido Socialista al cargo de presidente municipal de Tetla de la Solidaridad, estado de Tlaxcala (Fojas 2 a 45 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

2.-Con fecha tres de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones con base en las atribuciones conferidas por el artículo 51, fracciones XV y LIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala aprobó el Acuerdo **ITE-CG 128/2016** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

(…)

5.- Que en este tenor, los candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombre Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia¹ postulados por los partidos políticos, Acción Nacional y Partido Socialista, de manera respectiva, a la presente fecha se han transgredido flagrantemente los preceptos Constitucionales y legales, señalados con antelación ya que indebidamente **han sobre pasado el tope de gastos de campaña** de \$169,289.87 (ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve, con ochenta y siete centavos), establecido mediante el acuerdo ITE-CG 128/2016 denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA**

¹ Toda vez que en el escrito se denuncia también al candidato a Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, el C. Eleazar Molina Pérez. los hechos relacionados a dicho candidato se analizan en el expediente INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX

EL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016”

Se acompañan dos memorias de las llamadas USB donde se describen las imágenes y videos en las cuales se puede evidenciar, los gastos excesivos y por ende la violación a los topes de campaña establecidos por El Consejo General, mediante el acuerdo referido en párrafos anteriores para las candidaturas de Ayuntamientos específicamente a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad de los candidatos Presidente Municipal de del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombres Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia, postulados por los partidos políticos, Partido Acción Nacional y Partido Socialista, de manera respectiva.

En dichas imágenes y videos como ejemplo del cierre de campaña se puede observar los gastos realizados por la realización de los eventos consistente en:

- 1. Bandera con logos de los partidos denunciados.*
- 2. Templete.*
- 3. Renta de equipo de sonido*
- 4. Lonas para cubrir mts cuadrados.*
- 5. Sillas.*
- 6. Grupo de música*

Dichos gastos deben ser contemplados, toda vez que la ley le impone la obligación de otorgar en sus informes de gasto quincenales.

A demás se puede observar otros gastos realizados.

Dichos gastos deben de ser contemplados, toda vez que la ley le impone la obligación de otorgar en sus informes de gasto quincenales.

(...)

*6.- Como ha quedado evidenciado, y tras el caudal probatorio recabado, los actos y gastos de campaña y propaganda electoral imputados al de los candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombres Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia postulados por los partidos políticos, Partido Acción Emocional y Partido Socialista, de manera respectiva; referidos en los puntos 3,4 y 5 que anteceden dentro del presente Capitulo, flagrantemente contravienen las disposiciones sobre **propaganda y derroche de recursos, dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral**, contenida en nuestro sistema constitucional y legal, trastocado los valores democráticos de*

IMPARCIALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, Y DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

Es por lo anterior, y tomando en consideración que los hechos denunciados constituyen gastos de campaña y propaganda electoral que deben ser fiscalizados y comprobados lo orígenes de estos por los candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombres Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia postulados por los partidos políticos, Partido Acción Emocional y Partido Socialista, de manera respectiva; dentro de sus campaña proselitistas para la obtención del cargo de elección popular a Presidente Municipal del municipio de Tetla de la Solidaridad.

Gastos que en caso de no ser comprobados, o que estos rebasen el tope fijado por la autoridad electoral local, constituyen daños irreparables, graves y sistemáticos que afectan los principios rectores del Proceso Electoral, como lo es el caso que nos ocupa, el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD que debe prevalecer en la contienda electoral.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

a) Una memoria USB que contiene:

- Tres videos con duración aproximada de un minuto, cada uno en los que se da cuenta presuntamente de un evento de campaña del candidato Andrés Ramírez Galicia, en el que se observa una lona para evento, así como tres lonas que contienen propaganda electoral a favor del candidato denunciado, así como un escenario y un micrófono.
- Un video con duración de 2:39 minutos, del mismo evento en el cual se observa la actuación de un grupo musical.
- Una fotografía de una lona con el nombre del otrora candidato Andrés Ramírez Galicia y el logo del Partido Socialista con la leyenda ***Este 5 de junio ¡VOTA! ¡TRABAJEMOS JUNTOS!***
- Un archivo Word con 237 fotografías de las cuales 185 corresponden a lonas y 52 a bardas en las cuales se observa la

imagen, nombre y propuestas del candidato denunciado, cargo al que aspira y partido que lo postula.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El quince de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento respectivo. (Foja 46 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 47 del expediente).
- b) El diecinueve de junio dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 48 y 49 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/Q-UTF/DRN/16623/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 52 del expediente).

VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/Q-UTF/DRN/16624/2016, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja. (Foja 53 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Socialista en el estado de Tlaxcala.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

- a) El dieciocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE-JLTLX-VE/1373/16, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Socialista ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del Municipio de Tetla de solidaridad, la admisión y emplazamiento de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja. (Fojas 61 y 62 del expediente).
- b) Cabe mencionar que obra en el expediente constancia legal de notificación al citado representante, el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, cuyo término para contestar feneció el veinticuatro del mismo mes y año, sin que a la fecha de aprobación de la presente Resolución se tenga conocimiento del escrito de respuesta.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al C. Andrés Ramírez Galicia.

- a) El veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE-JLTLX-VE-1373-16, se notificó al C. Andrés Ramírez Galicia, candidato al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, postulado por el Partido Socialista el inicio del procedimiento de mérito; asimismo se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, haciendo de su conocimiento los hechos y conceptos de gasto denunciado. (Fojas 65 y 66 del expediente).
- b) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el candidato denunciado dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 342 a 345 del expediente).

“(…)

b).- Reitero la objeción de todas y cada una de las imágenes de las bardas y lonas que unilateralmente se me atribuyen en razón de que no se cuenta con la certeza legal de su origen al no existir certificación por parte de fedatario alguno, sobre su existencia y colocación en el lugar que se atribuye por parte de la citada representante;

c).- De igual manera se reitera la objeción de todas y cada una de las imágenes de las bardas y lonas que unilateralmente se me atribuyen en razón

de que no es posible su localización y ubicación de las supuestas bardas y lonas por la manera y forma en cómo se enfocaron, además de que en todas las fotos que se refieren como bardas, se observan lonas tomadas de cerca, que no permiten claramente establecer que se trata de diferentes inmuebles o diferentes lonas tomadas de diferentes ángulos.

d).- En específico es menester hacer mención que respecto de los gastos que se atribuyen al suscrito por “cierre de campaña”, preciso que el mismo, efectivamente, se llevó a cabo el pasado día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis frente a la explanada del deportivo Luis Donaldo Colosio de tetla de la Solidaridad Tlaxcala, compartiendo dicho evento con el otrora candidato a Diputado por el Distrito II, por el Partido Socialista, Ing. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, haciéndose cargo esta persona de los gastos correspondientes a

- **LONA**
- **SILLAS**
- **AUTOBUSES**
- **COMIDA Y;**
- **PARTE PROPORCIONAL DEL GRUPO MUSICAL CONTRATADO**

Razón por la cual, fue este candidato quien a la fecha realizo la comprobación de dichos gastos, solicitando desde este momento se requiera al mismo, a efecto de que remita la comprobación de los conceptos citados para los efectos legales a que haya lugar.

IX. Solicitud de información al C. Andrés Ramírez Galicia.

- a) El veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE-JLTLX-VE/1384/16, se le solicitó al C. Andrés Ramírez Galicia, informara si los gastos objeto de la propaganda denunciada fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, remitiendo las constancias que lo acreditara. (Fojas 70 y 71 del expediente).
- b) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el C. Andrés Ramírez Galicia, mediante escrito sin número, dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 75 a 81 del expediente).

X. Solicitud de información a la quejosa C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

- a) El veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/16671/2016 e INE-JLTLX-VE/1431/16, se solicitó a la quejosa aclarar las circunstancias de lugar respecto de las lonas y bardas denunciadas en su escrito de queja, toda vez que en relación a las mismas la evidencia ofrecida no es posible determinar la ubicación de cada una de ellas (Fojas 83 a 90 del expediente).
- b) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, la quejosa dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 88bis a 204 del expediente).

XI. Razones y Constancias.

- a) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, en específico con la propaganda denunciada consistente en recibos de aportaciones de simpatizantes, contratos, facturas, permisos para la colocación de lonas y pintura de bardas, testigos, muestras relativas a la propaganda denunciada. (Fojas 59 y 206 a 274 del expediente).
- b) El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de los sujetos incoados, en específico con la propaganda denunciada consistente en recibos de aportaciones de simpatizantes, contratos, facturas y muestras relativas a la propaganda denunciada. (Fojas 205 y 275 a 340 del expediente).
- c) El veinticinco de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña del candidato a Diputado Local, el C. Delfino Suárez Piedras, postulada por el Partido Socialista, en específico con el reporte del evento de cierre de campaña llevado a cabo el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis.

XII. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 369 a 530 del expediente).

XIII. Engrose. En la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, reanudada el siete del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sometió a consideración el Proyecto de Resolución de mérito, ordenando un engrose en el sentido de fortalecer el argumento respecto de los elementos probatorios presentados en relación con lona, sillas y volantes y, en su caso, señalar el motivo por el cual no son idóneas para soportar los hechos denunciados, el cual fue aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Presidente de la Comisión, Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Socialista y su candidato al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala el C. Andrés Ramírez Galicia, omitieron reportar en el informe de campaña los gastos realizados por concepto de banderas con logo del Partido Socialista, templete, equipo de sonido, lonas para evento, sillas, grupo de música, volantes, perifoneo, transporte y comida para el evento de cierre de campaña, así como bardas y lonas en las cuales se promocionó la campaña del citado candidato, y; por ende, un rebase de tope de gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Esto es, debe determinarse si el Partido Socialista y su candidato al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala el C. Andrés Ramírez Galicia incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en

contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, denunció que el citado candidato omitió reportar en el informe de campaña correspondiente, el gasto por concepto de banderas con logo del Partido Socialista, templete, equipo de sonido, lonas para evento sillas, grupo de música, un espectacular, volantes, perifoneo, autobuses, comida para el evento de cierre de campaña, bardas y lonas en las cuales se promocionó la campaña del citado candidato, lo cual derivó en un gasto excesivo y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en dos apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos de campaña.

B. Rebase de topes de campaña.

A. Omisión de reportar gastos de campaña.

a) Bardas y lonas

En este apartado es importante señalar que la quejosa adjunta como prueba un archivo renombrado "*Reporte Fotográfico Lonas y Bardas PS*" con 238 fotografías de las cuales 52 corresponden a bardas y 186 a lonas, asimismo adjunta 1 fotografía correspondiente a un espectacular (lona de 12m²), de las cuales únicamente proporciona la calle y el municipio de donde supuestamente se localiza la propaganda denunciada, asimismo adjunta a cada fotografía una liga de internet la cual sólo remite al mapa del Municipio de Tetla de Solidaridad en la página de "*Google Maps*", situación que impide tener la certeza de la ubicación exacta de las lonas y bardas denunciadas, debido a la falta de referencias

necesarias para la correcta identificación de cada una de ellas ya que tampoco de las fotografías es posible distinguir si se trata de distintas bardas o si se trata de la misma tomada de diversos ángulos (lo mismo en el caso de las lonas), lo anterior en virtud de que las fotografías sólo se enfocan en las bardas y lonas sin que se distingan elementos externos que sirvan de referencia o distintivos que brinden certeza de la ubicación de la propaganda denunciada.

Ahora bien, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado por la quejosa fueron las fotografías contenidas en la memoria USB y dado que éstas no son claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de las bardas y lonas ni prueban que se trate de distintas y no de las mismas pero fotografiadas de distintos ángulos, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción, acerca de que en el gasto denunciado por la pinta de bardas y colocación de lonas se llevó a cabo, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por la quejosa, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el escrito de denuncia, las citadas “bardas” y “lonas” únicamente se enlistan como prueba, pero no se detalla la ubicación exacta de cada una de ellas.

Esto último tiene relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 36/2014, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

Cabe aclarar que de la totalidad de bardas y lonas denunciadas, del análisis minucioso a cada una de las fotografías, con las que la quejosa pretende acreditar la existencia de cierto número de ellas, con las mismas fotografías, se acredita que están duplicadas, por lo que únicamente serán materia de estudio 1 fotografía correspondiente a un espectacular, 74 lonas y 31 bardas; así en el cuadro correspondiente las bardas y lonas marcadas en la columna de referencia con la letra (A), corresponden a la propaganda duplicada.

De este modo se procedió a emplazar a los sujetos denunciados a efecto de que proporcionaran la documentación soporte que ampare el debido reporte de la propaganda denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización. Al respecto, el candidato denunciado, anexó a su escrito de contestación copia del acuse de presentación del informe de campaña, del cual se advierte el registro de gasto por concepto de bardas y lonas.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora procedió a levantar razón y constancia de los registros contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización los días 17 y 21 de junio del dos mil dieciséis, de cuyo resultado se advierte que de los informes presentados por el candidato denunciado, los gastos por concepto de pinta de bardas y colocación de lonas, incluyendo la información de las lonas mayores a 12m², identificadas como espectaculares, fueron acreditados con recibos de aportaciones de militantes y del candidato, cotizaciones, contrato y formatos de pinta de bardas y colocación de lonas acompañados por copias de las credenciales para votar correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

Así, respecto de las lonas denunciadas, obra en el Sistema Integral de Fiscalización del candidato denunciado, lo siguiente:

- Factura AFAD38 que ampara la compra de 10 lonas impresas de diversas dimensiones, por un monto de \$4,886.79.
- Factura AFAD37 que ampara la compra de 3 lonas impresas de 9x5 mts., por un monto de \$3,915.00.
- Factura AFAD36 que ampara la compra de 5 lonas impresas de diversas dimensiones, por un monto de \$4,447.16.
- Recibo por el que se hace constar la entrega de 222 lonas de diversas dimensiones al candidato denunciado, por parte del Partido Socialista.

En relación con las bardas obra en el Sistema Integral de Fiscalización del candidato denunciado, lo siguiente:

- Facturas AFAD44, AFAD46 y AFAD47 que amparan la pinta de 93 bardas con propaganda del candidato denunciado por un monto total de \$16,739.73

A continuación se lista la documentación cargada en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de los permisos para la colocación de lonas; aclarando que los correspondientes a la pinta de bardas, fueron presentados por el candidato denunciado mediante escrito de 24 de junio.

BARDAS			
N°	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
1	Calle 5 de Febrero, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Julio Hernández Sánchez</i>	
2	Calle 5 de Febrero, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Julio Hernández Sánchez</i>	(A)
3	Calle 20 de noviembre, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán</i>	
4	Calle 20 de noviembre, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	<i>Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán</i>	(A)
5	Calle 20 de Noviembre, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	<i>Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán</i>	(A)
6	Calle 20 de Noviembre, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	<i>Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán</i>	(A)
7	Calle Emiliano Zapata, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	<i>Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos</i>	
8	Calle Ruben Sanches, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	<i>Permiso de colocación autorizado por José Enrique Sánchez Muñoz</i>	
9	Calle 23 de Marzo, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	<i>Permiso de colocación autorizado por Maglorio Muñoz Palestina</i>	
10	Calle Cristobal Colon, de la comunidad de Capulac, perteneciente al	<i>Permiso de colocación autorizado por Patricio López Ávila</i>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

BARDAS			
Nº	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
	Municipio de Tetla de la Solidaridad		
11	Calle Cristobal Colon, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Patricio López Ávila	(A)
12	Calle Republica de Puerto Rico, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Hernández Rodríguez	
13	Calle Republica de Puerto Rico, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Hernández Rodríguez	(A)
14	Calle Republica de Puerto Rico, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Hernández Rodríguez	(A)
15	Calle Santiago Apóstol Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por José Pedro Báez Escárcega	
16	Calle Real del Pedregal, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Araceli García Muñoz	
17	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	
18	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	(A)
19	Calle Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por María Margarita Pérez López	
20	Calle Patriotismo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Cruz Villordo Pérez	
21	Calle Alianza Social, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Gabriela González Carpintero	
22	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	
23	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	(A)
24	Carretera Apizaco Tetla, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por José Santiago Dávila Hernández	
25	República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Aurora Raquel García Martínez	
26	República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Aurora Raquel García Martínez	(A)
27	Republica de cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Lucila González Montiel	
28	Calle Resurgimiento, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Modesto Rodríguez Montiel	
29	Calle Lic. Carlos Salinas de Gortari, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Margarito Hernández Mejía	
30	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas	
31	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas	(A)
32	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas	(A)
33	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas	(A)
34	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas	(A)
35	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas	(A)
36	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox	
37	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera	
38	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera	(A)
39	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera	(A)
40	Calle Matías Romero, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Recibo de aportación con número de folio 90, contrato de donación con credencial de elector y factura AFAD44, recibo de aportación con número de folio 91, contrato de donación con credencial de elector y factura AFAD46 y recibo de aportación con número de folio 90, contrato de donación con credencial de elector y factura AFAD47.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

BARDAS			
N°	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
41	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	
42	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	(A)
43	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	(A)
44	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	
45	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
46	República de Venezuela, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Juana Jessica Báez Zamora	
47	Calle del Cerro, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Zenaida Vázquez Alcántara	
48	Calle de las Américas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por María Reyna Castillo Mellado	
49	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre	(A)
50	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre	
51	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre	
52	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad	Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre	

LONAS			
N°	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
1	Calle benito juarez, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Micaela Ramírez Galicia	
2	Calle 5 de Febrero, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Julio Hernández Sánchez	
3	Calle 5 de Febrero, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Julio Hernández Sánchez	(A)
4	Calle Emiliano Lopez, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos	
5	Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán	
6	Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán	(A)
7	Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de Santa Fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Rosa SánchezHuerta	
8	Avenida Libertad, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Pedro Hernández Pérez	
9	Calle Manuel Avila Camacho, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Estela Pérez Hernández	
10	Calle Emiliano Zapata, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos	
11	Calle 20 de Noviembre, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Martín Huerta Durán	
12	Calle Francisco Villa, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Isabel Padilla Fernández	
13	Calle Cristobal Colon, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Patricio López Ávila	
14	Calle Cristobal Colon, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Patricio López Ávila	(A)
15	Calle Cristobal Colon, de la comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Patricio López Ávila	(A)
16	Calle Republica de Puerto Rico, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Hernández Rodríguez	
17	Calle Republica de Puerto Rico, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Hernández Rodríguez	(A)
18	Calle Republica de Puerto Rico, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Hernández Rodríguez	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

LONAS			
Nº	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
19	Calle Real del Pedregal, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Araceli García Muñoz	
20	Calle Real del Pedregal, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Araceli García Muñoz	(A)
21	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	
22	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	(A)
23	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	(A)
24	Calle Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Margarita Pérez López	
25	Calle Patriotismo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Cruz Villordo Pérez	(A)
26	Calle Patriotismo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Cruz Villordo Pérez	(A)
27	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	
28	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	(A)
29	Calle Municipio Libre, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sandra Badillo Ramírez	(A)
30	Calle Reforma, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Mariana Galavis García	
31	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	
32	Calle Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Margarita Pérez López	(A)
33	Calle Santiago Apóstol, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por José Pedro Báez Escárcega	
34	Calle Nuevo México, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María del Pilar Moreno Suárez	
35	Calle Constitución de 1917, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Julia Dávila García	
36	Calle Patriotismo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Cruz Villordo Pérez	(A)
37	Calle Patriotismo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Cruz Villordo Pérez	
38	Calle 2 de abril, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Julián Rodríguez Pérez	
39	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	
40	Avenida Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Berenice Sánchez	
41	Avenida Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Berenice Sánchez	(A)
42	Avenida Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Berenice Sánchez	(A)
43	Calle Francisco I Madero, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Gerardo Dorantes Hernández	
44	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	
45	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	(A)
46	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	(A)
47	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	(A)
48	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	
49	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	
50	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez	(A)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

LONAS			
Nº	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
51	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez</i>	(A)
52	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez</i>	
53	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez</i>	(A)
54	Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez</i>	
55	Boulevard Ignacio Zaragoza, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Máxima Susana García Pérez</i>	
56	Carretera Apizaco Tetla, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por José Santiago Dávila Hernández</i>	
57	Carretera Apizaco Tetla, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por José Santiago Dávila Hernández</i>	
58	Republica de cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Lucila González Montiel</i>	
59	Calle Primero de Mayo, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Norma Rodríguez García</i>	
60	Calle 1 de mayo, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Norma Rodríguez García</i>	
61	Calle Resurgimiento, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Modesto Rodríguez Montiel</i>	
62	Calle Texcalac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Rogaciano Montiel Hernández</i>	
63	Calle Texcalac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Rogaciano Montiel Hernández</i>	(A)
64	Calle Independencia, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por José Enrique Sánchez López</i>	
65	Calle Independencia, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por José Enrique Sánchez López</i>	(A)
66	Calle Coatepec, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Vianney López Aguilar</i>	
67	Calle Coatepec, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Vianney López Aguilar</i>	(A)
68	Calle Texcalac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Rogaciano Montiel Hernández</i>	(A)
69	Calle Coatepec, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Mario Dorantes Bonilla</i>	(A)
70	Calle Coatepec, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Mario Dorantes Bonilla</i>	(A)
71	Calle 1 de mayo, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Norma Rodríguez García</i>	
72	Calle Texcalac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Rogaciano Montiel Hernández</i>	(A)
73	Calle Texcalac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Rogaciano Montiel Hernández</i>	(A)
74	Calle 20 de noviembre, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Juan Carlos Rodríguez Hernández</i>	(A)
75	Calle Actipac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Josefa Guarneros García</i>	
76	Calle Actipac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Josefa Guarneros García</i>	(A)
77	Calle Actipac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Josefa Guarneros García</i>	(A)
78	Calle Actipac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Josefa Guarneros García</i>	(A)
79	Calle Actipac, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Josefa Guarneros García</i>	(A)
80	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas</i>	
81	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas</i>	(A)
82	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas</i>	(A)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

LONAS			
Nº	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
83	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas</i>	(A)
84	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas</i>	(A)
85	Calle Carretera Mena Xicoténcatl, Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Macario Hernández Rojas</i>	(A)
86	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	
87	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
88	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
89	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
90	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
91	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
92	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
93	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
94	Carretera Camino San Francisco, comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Epifanio Hernández Palafox</i>	(A)
95	Calle Emiliano Zapata, comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos</i>	
96	Calle Juan Luna, comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por José Santiago Hernández Dávila</i>	(A)
97	Calle Rafael López Molina, comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Gabriela Macías Hernández</i>	(A)
98	Calle Rafael López Molina, comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Gabriela Macías Hernández</i>	(A)
99	Calle Profesor Arnulfo Luna Molina, comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Gabriela González Carpintero</i>	(A)
100	Calle Serafín Luna, comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Mercedes López Zamora</i>	
101	Calle Serafín Luna, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Mercedes López Zamora</i>	(A)
102	Calle Juan Luna, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Paula Roldan Pérez</i>	
103	Calle Juan Luna, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Paula Roldan Pérez</i>	(A)
104	Calle Juan Luna, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Paula Roldan Pérez</i>	(A)
105	Calle Juan Luna, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Paula Roldan Pérez</i>	(A)
106	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera</i>	
107	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera</i>	(A)
108	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera</i>	(A)
109	Calle Adolfo López Mateos, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Giovanni Cortez Rivera</i>	(A)
110	Calle Altamira, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Felipa Sánchez Manzano</i>	
111	Calle Altamira, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Felipa Sánchez Manzano</i>	(A)
112	Calle los Laureles, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Victor Noya Ramirez</i>	
113	Calle los Laureles, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por María Felipa Sánchez Manzano</i>	(A)
114	Calle Linda Vista, Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Susana Fragozo Vázquez</i>	(A)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

LONAS			
Nº	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
115	Calle Linda Vista, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Susana Fragoso Vázquez	(A)
116	Calle Emiliano Zapata, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos	(A)
117	Calle Juan Luna, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por José Santiago Hernández Dávila	
118	Calle Morelos, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por José Trinidad Sánchez López	
119	Calle Emiliano Zapata, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos	
120	Calle 4 de Octubre, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sergio Carrasco Pérez	
121	Calle 4 de Octubre, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sergio Carrasco Pérez	(A)
122	Calle 4 de Octubre, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Sergio Carrasco Pérez	(A)
123	Calle Matías Romero, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Recibo de aportación con número de folio 47, contrato de donación con credencial de elector	
124	Calle Matías Romero, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Recibo de aportación con número de folio 47, contrato de donación con credencial de elector	(A)
125	Calle Matías Romero, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Recibo de aportación con número de folio 47, contrato de donación con credencial de elector	(A)
126	Calle Matías Romero, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. barda	Recibo de aportación con número de folio 47, contrato de donación con credencial de elector	(A)
127	Camino Rural, Comunidad de San Francisco Atexcatingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Francisco Cortes Flores	(A)
128	Calle de las Cruces, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Javier Serrano Hernández	
129	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	(A)
130	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	(A)
131	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	(A)
132	Avenida Central, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Versain Martín Huerta Luna	(A)
133	Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	
134	Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
135	Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
136	Calle las Moneras, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Bernardino Guadalupe	
137	Calle las Moneras, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Bernardino Guadalupe	(A)
138	Calle las Moneras, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Bernardino Guadalupe	
139	Calle las Moneras, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Bernardino Guadalupe	
140	Calle las Moneras, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Bernardino Guadalupe	(A)
141	Calle las Moneras, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Bernardino Guadalupe	(A)
142	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	
143	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
144	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
145	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
146	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX

LONAS			
Nº	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
147	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
148	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
149	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
150	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
151	Calle Camino a Apizaquito, Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Elena Calderón Carmona	(A)
152	República de Venezuela, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Juana Jessica Báez Zamora	
153	República de Venezuela, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Juana Jessica Báez Zamora	(A)
154	República de Venezuela, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Juana Jessica Báez Zamora	(A)
155	República de Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ana María Hernández Suárez	
156	República de Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ana María Hernández Suárez	(A)
157	Calle del Cerro, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Zenaida Vázquez Alcántara	(A)
158	Calle del Cerro, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Zenaida Vázquez Alcántara	(A)
159	Calle del Cerro, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Zenaida Vázquez Alcántara	(A)
160	Calle del Cerro, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Zenaida Vázquez Alcántara	(A)
161	Calle del Cerro, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Zenaida Vázquez Alcántara	(A)
162	Calle República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Aurora Raquel García Martínez	
163	Boulevard Emilia Sánchez Piedras, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose López Ávila	
164	Calle de las Américas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Reyna Castillo Mellado	
165	Calle de las Américas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por María Reyna Castillo Mellado	(A)
166	Boulevard Emilia Sánchez Piedras, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Dolores Aguilar Fernández	
167	Boulevard Emilia Sánchez Piedras, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Dolores Aguilar Fernández	(A)
168	Boulevard Emilia Sánchez Piedras, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Dolores Aguilar Fernández	(A)
169	Boulevard Emilia Sánchez Piedras, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Dolores Aguilar Fernández	(A)
170	Calle 2 de Abril, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Julián Rodríguez Pérez	
171	República de Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ana María Hernández Suárez	
172	República de Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ana María Hernández Suárez	(A)
173	República de Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ana María Hernández Suárez	(A)
174	República de Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Ana María Hernández Suárez	(A)
175	Calle 2 de abril, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Julián Rodríguez Pérez	
176	Calle Ignacio Zaragoza, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Jose Armando Bonilla Juárez	(A)
177	Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Anabel García Santos	(A)
178	Calle Luis Echeverría, de la Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	Permiso de colocación autorizado por Omar Hernández Ramírez	(A)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

LONAS			
N°	UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIF	REF.
179	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	
180	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	(A)
181	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	(A)
182	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	(A)
183	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	(A)
184	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. lona de 1mts x 1mts \$42.00	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	(A)
185	Comunidad de San Isidro, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Ubaldo Hernández Aguirre</i>	(A)
186	Carretera Apizaco Tlaxco, de la Comunidad de San Bartolomé, Matlahochan, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad.	<i>Permiso de colocación autorizado por Tomas Cazarez Palafox</i>	
187	Carretera Apizaquito-Tetla	<i>Permiso de colocación autorizado por Adriana Zamora Castillo</i>	

En razón de lo anterior, se acredita que el Partido Socialista y su candidato electo al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala presentaron documentación en el proceso de revisión de los ingresos y gastos mediante el Sistema Integral de Fiscalización respecto de los permisos para la colocación de lonas y la pinta de bardas, por lo que será en esa revisión en la que se determinará lo conducente respecto a si existe o no una irregularidad en materia de fiscalización.

b) Banderas, transporte, templete, equipo de sonido, grupo de música, perifoneo y comida para el evento de cierre de campaña.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones la quejosa presentó una memoria USB que contiene:

- Tres videos de duración aproximada de un minuto cada uno, en los cuales se observa un evento de campaña del entonces candidato Andrés Ramírez Galicia.
- Un video con duración de 2:39 minutos, del mismo evento de campaña en el cual se observa la actuación de un grupo musical.
- Una fotografía de una lona con el nombre del otrora candidato Andrés Ramírez Galicia y el logo del Partido Socialista con la leyenda **Este 5 de junio ¡VOTA! ¡TRABAJEMOS JUNTOS!**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

De este modo en el escrito de contestación al emplazamiento, el candidato denunciado informó que el evento de cierre de campaña llevado a cabo el 29 de mayo de 2016, participó el C. Delfino Suárez Piedra, candidato a Diputado Local por el Partido Socialista.

Derivado de lo anterior, mediante razones y constancias de 21 y 24 de junio del presente año, la Unidad de Fiscalización realizó la búsqueda correspondiente a la propaganda denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización, de los candidatos Andrés Ramírez Galicia y Delfino Suárez Piedra, de la cual se hizo constar que los gastos denunciados fueron denunciados, a saber:

Andrés Ramírez Galicia

Propaganda denunciada	VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF)
Grupo musical	<p>Recibos de aportaciones de simpatizantes con números de folios 29 a nombre de Hernández Ramírez Omar (\$4000.00); 30, de Hernández José Miguel Rogelio (\$5,000.00); 31 de Hernández Muñoz Simón (\$5,800.00); 32 de González Montiel Auria (\$5,000.00); 33 de Pedraza Vázquez María Guadalupe (\$4,000.00), 34 de López Montiel José Fortunato (6,200.00); 35 de Torres Barrientos José Guadalupe (\$3,200.00); 36 de Bonilla Juárez José Armando (\$4,000.00); 37 de Carmona Rodríguez Gilberto (\$3,000.00); 38 de Paredes Sánchez Mario (\$5,000.00) y 39 a nombre de Galauiz García Mariana (5,000.00)</p> <p>Cotizaciones</p>
Banderas	<p>Constancia de transferencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista en la cual consta que se proporcionó al entonces candidato Andrés Ramírez Galicia 120 banderas de 85x75 centímetros</p>
Perifoneo	<p>Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales número 73 a nombre de Guadalupe Altamirano Sosa, por concepto de perifoneo por \$600.00</p>
Comida	<p>Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales número 75 a nombre de Margarita Hernández Pérez (\$1,500.00); 76 de Guadalupe Altamirano Sosa (\$3,000.00); 77 de Faustino Rodríguez Herrera (\$3,000.00), y 78 de Pascual Sánchez Rodríguez (\$3,000.00), por concepto de comida para cierre de campaña.</p> <p>Cotizaciones</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

Delfino Suárez Piedra

Propaganda denunciada	VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF)
Grupo musical	Póliza 6 que ampara la aportación en especie por un monto total de \$41,000.00
Transporte para cierre de campaña	Póliza 4 que ampara el registro de la aportación en especie por concepto de transporte para cierre de campaña por parte de Guillermo Sánchez López, Juan Suárez Fernández y Esteban Moreno Romero por un monto total de \$16,600.00
Perifoneo	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales número 73 a nombre de Guadalupe Altamirano Sosa, por concepto de perifoneo

Respecto del templete y equipo de sonido cabe señalar que son parte del equipamiento del grupo musical, toda vez que son necesarios para la realización de sus presentaciones.

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación y fotografías proporcionadas tanto por la quejosa, como por el candidato denunciado, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que el gasto consistente en el evento de cierre de campaña llevado a cabo el 29 de mayo de 2016, en el cual participaron los candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local, los CC. Andrés Ramírez Galicia y Delfino Suárez Piedra, respectivamente, se hizo del conocimiento de esta autoridad en el proceso de revisión de los ingresos y gastos mediante el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que será en esa revisión en la que se determinará lo conducente respecto a si existe o no una irregularidad en materia de fiscalización.

No obstante lo anterior, es importante señalar que deben ser prorrateados entre los candidatos beneficiados mencionados, de conformidad con el artículo 29 numeral 1, fracción II, inciso b) en relación con el artículo 218 y el 32 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos mencionados, realice el prorrateo correspondiente a los gastos materia del presente inciso.

c) Lona para evento, sillas y volantes.

Respecto a los citados conceptos la quejosa fue omisa en aportar los elementos idóneos de prueba que soportaran su aseveración, mismas que vinculadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar dieran certeza a esta autoridad de los hechos que pretendió demostrar, por lo que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos denunciados sean verosímiles, mismos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Lo anterior en virtud de que del análisis minucioso al video proporcionado como prueba se advierte la intervención de los candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local, los CC. Andrés Ramírez Galicia y Delfino Suárez, en su evento de cierre de campaña, así como la actuación de un grupo musical, personas bailando, sin que en modo alguno se observen sillas, o la entrega de volante alguno que contenga propaganda electoral a favor de los citados candidatos. Por otra parte, asimismo se observa una lona que contiene propaganda electoral a favor del candidato Andrés Ramírez Galicia, misma que fue materia de análisis en el inciso a) del presente considerando.

B. Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Socialista** y del **C. Andrés Ramírez Galicia** candidato a la Presidencia Municipal de Tetla de Solidaridad, en el Estado de Tlaxcala, en los términos del **Considerando 2 apartado A, inciso a)**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX**

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**